

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A EIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares: en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás herederas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a Don José de Palacio y de Arana, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Goya, núm 19, en nombre de la Sociedad «Blake, Palacio y Laguna», para cruzar con una línea eléctrica de alta tensión destinada a suministrar energía a una fábrica de cerámica, la carretera de Madrid a Cádiz, en el punto kilométrico 8,224 y el ferrocarril de Madrid a Malpartida, en el punto kilométrico 5,415.

Madrid, 7 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a Don José de Palacio y Arana, en nombre de la Sociedad «Blake, Palacio y Laguna», para cruzar con una línea eléctrica de alta tensión destinada a suministrar energía a una fábrica de cerámica, la carretera de Madrid a Cádiz en el punto kilométrico 8,224, la que va desde ésta a Villaverde en el punto 2,454 y el ferrocarril de Madrid a Malpartida en el punto kilométrico 5,625;

Resultando que todos los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia por lo que afecta a los cruces de carretera y de la tercera División de Ferrocarriles y de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid-Cáceres-Portugal, en lo que se refiere al cruce con el ferrocarril de Madrid a Malpartida, que convienen todos los informes citados en la procedencia de acceder al otorgamiento de los citados cruces con la sola modificación de cambiar el emplazamiento del de la línea férrea trasladándolo al punto kilométrico 5,415, con el fin de evitar que sea atravesada por la línea eléctrica la esta-

ción de Villaverde en su parte más ancha; Resultando que en los informes referidos se determinaron las condiciones con que puede accederse a la autorización de los cruces de referencia y que con tales condiciones se halla completamente conforme este Gobierno;

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de autorizar, inter n se tramitan los proyectos generales de instalación, los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe de las Jefaturas a cuya demarcación correspondan se hallan de conformidad con lo solicitado;

He resuelto otorgar a Don José de Palacio y Arana, en nombre de la Sociedad «Blake, Palacio y Laguna», la autorización necesaria para cruzar con una línea eléctrica de alta tensión la carretera de Madrid a Cádiz, en el punto kilométrico 8,224, y la que va desde ésta a Villaverde, en el punto kilométrico 2,454, siempre que dichos cruces se hagan con arreglo al proyecto presentado, en el que se introducirán las modificaciones siguientes:

Primera. Los postes metálicos que se pongan en cada cruce distarán de las aristas exteriores de la carretera, en cada lado solamente, una longitud igual a su altura para reducir el vano lo posible dentro de la prescripción B de la disposición segunda de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

Segunda. Para el debido cumplimiento de la prescripción E de la misma disposición, se sustituirá la red de protección proyectada para cada cruce por la que en dicha prescripción se indica, que es de suspender cada cable por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando invariablemente el extremo superior de las péndolas para evitar su corrimiento y situándolas a la distancia máxima de cuarenta centímetros.

Tercera. Además se cumplirá cuanto previene el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y la Real orden citada, fijando al peticionario un plazo de tres meses para terminar la instalación de los cruces solicitados.

Asimismo he resuelto autorizar el cruzamiento con la citada línea eléctrica de la vía del ferrocarril de Madrid a Malpartida, en el kilómetro 5,415, siempre que el peticio-

nario se ajuste a las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijándose en la tercera el plazo de seis meses, y además se cumplan las especiales siguientes:

Primera. El cruzamiento del Ferrocarril de Madrid a Malpartida se efectuará en el kilómetro 5,415, antes de la aguja lado Madrid, en la forma indicada en el plano presentado por la Compañía del Ferrocarril.

Segunda. Los postes tendrán altura bastante para que la red protectora quede dos metros por encima de las líneas del telégrafo y teléfono.

Tercera. La red protectora deberá rodear completamente a los cables de modo que los retenga eficazmente en todas direcciones.

Madrid, 7 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—502.)

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 165.580,00 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Asilo de las Mercedes e Inclusa y Maternidad, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en pesetas 165.580,00, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Es-

tablecimientos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.º La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los citados establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital, y presentada en los Establecimientos antes del anochecer del día del sacrificio, para que pueda ser reconocida, con arreglo a la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.º El precio tipo del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta setenta céntimos el kilogramo ni fracción interior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique

el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entre-

gará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de

esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus

proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa ocho mil doscientas setenta y nueve pesetas.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación defi-

mitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación; y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición diez y siete determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio

publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Asilo de las Mercedes e Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—406.)

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil setecientas setenta y nueve pesetas noventa y tres céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de

la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—411.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja Central de Depósitos en 7 de Agosto de 1901, con los números 210.902 de entrada y 70.767 de registro, correspondiente al constituido por renovación de las c/p, números 76.428 y 154.444 de entrada y 19.084 y 36.643 de registro, a nombre de Don José Gallard y Mesquida, para garantir su cargo de Notario de Ibiza, y cuyo depósito se halla a la disposición de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, e importa la cantidad de 7.765,62 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto

transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 22 de Agosto de 1893.

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A.—501.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó este Ayuntamiento en su sesión de 22 de Marzo de 1913, se anuncia subasta pública para contratar la venta del solar que posee la Villa en la Carrera de San Francisco, número ocho, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el plano incorporado al expediente, y se halla situado en la Carrera de San Francisco, por donde se distingue con el número 8, manzana número 121, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio de las Aguas y primer Registro de la Propiedad, o sea de Occidente.

2.º La extensión cabida del solar es de 593 metros cuadrados con 83 decímetros, equivalentes a 7.648 pies cuadrados con 53 centésimas partes de otro, siendo la longitud de sus líneas de fachada y de medianerías las que se representan en el plano mencionado.

La línea de fachada es la que resulta de la alineación aprobada para dicha calle.

Es de hacer constar que dentro de la mencionada superficie se halla incluida también la perteneciente a la proyección de la planta de retallos o parte de muros mancomunados con las contiguas fincas números 12, 14, 16 y 18 de la calle de San Isidro, los números 13 y 15 de la calle de las Aguas y la número 8 duplicado de la Carrera de San Francisco; entendiéndose, con respecto de dichos muros, que el adquirente a quien se adjudique el solar se abroga todos los derechos y deberes que puedan corresponderle en los repetidos muros a efectos de deslindes o ulteriores resoluciones que procedan, sin que en estos casos tenga intervención el Excelentísimo Ayuntamiento ni el adquirente derecho a reclamación alguna bajo ningún pretexto.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 96 pesetas con 60 céntimos cada un metro cuadrado, o sea 57.363 pesetas con 97 céntimos el conjunto del solar.

4.º Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada, y, por consiguiente, la superficie referida, serán objeto de rectificación, que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado, antes de formalizarse la escritura de compra venta.

5.º Si de la rectificación hecha según la condición anterior resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente, o éste a aquél, el valor correspondiente, según que aquélla sea por defecto o por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate, y sin que el adquirente pueda establecer recla-

mación alguna al Excelentísimo Ayuntamiento bajo ningún concepto ni pretexto por aquella diferencia en superficie o dimensiones de las líneas del perímetro del solar.
Madrid, 28 de Febrero de 1913.

El Arquitecto municipal
de la 5.ª Sección,
Alberto Albiñana.

(Núm. 3.120.)

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Octubre de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de noventa y seis pesetas con sesenta céntimos cada metro cuadrado.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.868,19 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación.

7.ª Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Madrid, 5 de Marzo de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Septiembre de 1915.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta

del solar número 8 de la Carrera de San Francisco).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la venta del solar número 8 de la Carrera de San Francisco, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a adquirir dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

(E.—418.)

Ayuntamientos

CARABAÑA

Acordado por el Ayuntamiento sacar a pública subasta por todo el año de 1916 el arrendamiento de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y derechos de matadero, bajo sus respectivos pliegos de condiciones, en conformidad a lo que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que durante el plazo de diez días puedan hacerse ante dicho Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes acerca del expresado acuerdo; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Carabaña, 27 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Valentín del Amo.

(Núm. 3.147.) (E.—422.)

POZUELO DEL REY

Dispuesto por la Sección facultativa de Montes de la provincia se subasten los prados del monte titulado «El Coto», situado en este término municipal, para el día 12 del entrante mes de Octubre, y doce horas de su mañana, por el tipo de 250 pesetas, por pujas a la llana, esta Alcaldía lo hace público por el presente anuncio, y bajo el pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey, a 26 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Nicasio Aparicio.

(Núm. 3.156.) (E.—426.)

VILLAREJO DE SALVANES

Consignada en el presupuesto municipal ordinario la cantidad de quinientas pesetas para retribuir el cargo de Agente representante de este Ayuntamiento en Madrid, se abre concurso público por término de treinta días, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los que aspiren a desempeñar dicho cargo presenten sus instancias en esta Alcaldía dentro de dicho plazo; advirtiendo que el nombrado si no es Concejal o Secretario del Ayuntamiento ha de prestar una fianza en metálico o efectos públicos que no baje de tres mil pesetas.

Villarejo de Salvanes, 27 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
José Domingo.

(Núm. 3.148.) (E.—423.)

VILLACONEJOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento aprobar los pliegos de condiciones para el arriendo durante el próximo año 1916 de los impuestos de pesas y medidas y puestos públicos, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de diez días.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Villaconejos, a 27 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Jacinto Juvera.

(Núm. 3.155.) (E.—424.)

Acordado por este Ayuntamiento aprobar las condiciones para el arriendo durante el próximo año 1916 del arbitrio del degüello de reses en el Matadero público de esta Villa, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de diez días, a los efectos de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villaconejos, a 27 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Jacinto Juvera.

(Núm. 3.154.) (E.—425.)

VALDARACETE

Terminado el presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdaracete, a 27 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Juan García.

(Núm. 3.149.)

NAVACERRADA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, el presupuesto ordinario formado para el próximo año 1916.

Navacerrada, 25 de Septiembre de 1915.

El Alcalde,
Alejandro Rubio.

(Núm. 3.150.)

ROBREGORDO

Según previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría de mi cargo, el proyecto del presupuesto ordinario de este término, para el año de 1916.

Robregordo, 27 de Septiembre de 1915.

El Secretario,
Santiago Martín.

(Núm. 3.151.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

Antonio Castro Barreiro, domiciliado últimamente en la calle de Calatrava, número 29, piso bajo, comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Cobo Canalejas, para ser reconocido por el Médico forense en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

(B.—1.666.)